

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las doce horas del ocho de agosto de dos mil diecisiete, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil diecisiete, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 233/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, mediante el cual propone se prorrogue a Cindy Lizeth Flores Rodríguez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a dicha sala.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a Cindy Lizeth Flores Rodríguez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” interina adscrita a la Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del

Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinte de agosto de dos mil diecisiete.-----

2.- Oficio 201/2017 del tres de agosto de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Sandra Aracely Lazo Leos, su nombramiento de Auxiliar Jurídico, en la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en San Fernando.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Sandra Aracely Lazo Leos, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en San Fernando, por el término de tres meses, con efectos a partir del once de agosto de dos mil diecisiete.-----

3.- Oficio 1568 del dos de agosto de dos mil diecisiete, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual propone se nombre en definitiva al licenciado Daniel Arturo Tijerina Lavín, Secretario de Acuerdos adscrito a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, no obstante el sentido de la propuesta del titular del referido órgano jurisdiccional, se prorroga al licenciado Daniel Arturo Tijerina Lavín, su nombramiento de Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito

Judicial, con residencia en esta Ciudad, por el término de dos meses, con efectos a partir del seis de agosto de dos mil diecisiete.-----

4.- Oficio 124/2017 del uno de agosto de dos mil diecisiete, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar, mediante el cual propone se nombre a la licenciada América Isabel Chavira Torres, Oficial Judicial “B” y se le adscriba al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante con motivo del cambio de adscripción de la licenciada María Concepción Tristán Alejos, aunado a la propuesta que se hace, se nombra a la licenciada América Isabel Chavira Torres, Oficial Judicial “B” interina y se le adscribe al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, por el término de tres meses, con efectos a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete.-----

5.- Oficio 1521/2017 del dos de agosto de dos mil diecisiete, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos y se le adscriba a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Que de la información con la que este Consejo de la Judicatura cuenta, se advierte existe vacante en el cargo de Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, lo que impone la necesidad de proveer sobre su sustitución, y en el presente caso, el titular de dicho Juzgado formula propuesta a favor de la licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, quien cumple con los requisitos establecidos en

el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que con la documentación anexa se demuestra plenamente que:-----

- a) Es ciudadana mexicana por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario;
- b) Es mayor de veinticinco años, pues al respecto consta que nació el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve;
- c) Es licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con título expedido el cuatro de septiembre de dos mil doce, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 7923);
- d) Cuenta con práctica profesional mayor de tres años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, y no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo público;
- f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan del título profesional de licenciatura en derecho con que cuenta, amén que en sus antecedentes personales consta haber cursado el Diplomado “La Criminalística en la Averiguación Previa: de la Teoría a la Práctica” (marzo a junio 2009) impartido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; Curso de Argumentación Jurídica (17 al 21 Octubre 2011); Curso de Oralidad Mercantil (febrero 2012), ambos impartidos por el Supremo Tribunal de Justicia a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal; Taller de Litigación Oral del Nuevo Sistema Penal Acusatorio (9 y 10 enero 2016), impartido por la Mesa de Seguridad y Justicia de Tampico, Madero y Altamira, México S.O.S., Red Nacional de Mesas de Seguridad y el Observatorio Ciudadano; Curso Taller sobre Teoría del Delito (Dogmática Penal Aplicada al Sistema Acusatorio y Oral) impartido por el Instituto Profesional de Ciencias Jurídicas Magister S. DE R.L. DE C.V. (diciembre 2016); Curso de Actualización sobre Ejecución Penal (noviembre a diciembre 2016); Curso sobre Extinción de Dominio y Conferencia Empresa, Compliance y Responsabilidad Penal

(diciembre 2016); Diplomado sobre Proceso Penal, Acusatorio y Oral (noviembre 2016 a febrero 2017); Curso sobre Técnicas de Litigación Oral, Proceso Acusatorio y Oral (febrero a marzo 2016); todos estos impartidos por el Supremo Tribunal de Justicia a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal; y, Seminario de Argumentación Jurídica (febrero 2017), impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica;

- g) Que de su experiencia profesional se advierte se ha desempeñado dentro del Poder Judicial, como Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, desde el nueve de mayo de dos mil once; y, por acuerdo del trece de junio del presente año, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se le habilitó como Secretaria de Acuerdos por el término de dos meses, con efectos a partir del quince de junio del año que transcurre; consta además haber sustentado y aprobado el examen de conocimientos ante la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado.

----- En consecuencia, con apoyo en los artículos 70, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra por promoción a la licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos interina y se le adscribe al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del quince de agosto de dos mil diecisiete; por lo que se le instruye a fin de que con intervención de la Dirección de Contraloría, levante acta recepción de lo concerniente a su nueva encomienda.-----

6.- Expediente personal del licenciado Aldo René Rocha Sánchez, Juez de Control de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, a efecto de concederle licencia para ausentarse de sus labores los días catorce y quince de agosto del presente año, a fin de que esté en aptitud de acudir a realizar los exámenes de control

de confianza, ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 45 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los requisitos establecidos para el procedimiento de ratificación y con el objeto de que pueda someterse al examen de Evaluación y Control de Confianza, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas, se concede al licenciado Aldo René Rocha Sánchez, Juez de Control de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores los días catorce y quince de agosto de dos mil diecisiete, debiendo tomar las providencias necesarias para que el tiempo de ausencia no afecte el despacho de los asuntos a su cargo.-----

7.- Expediente personal de la licenciada Yajaira Nohemí Carrizales Rivera, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a efecto de concederle licencia para ausentarse de sus labores los días catorce y quince de agosto de dos mil diecisiete, a fin de que esté en aptitud de acudir a realizar los exámenes de control de confianza, ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que es con el objeto de que pueda someterse al examen de Evaluación y Control de Confianza, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas, se concede licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, a la licenciada Yajaira Nohemí Carrizales Rivera, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del

Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por los días catorce y quince de agosto de dos mil diecisiete.-----

8.- Oficio 206/2017 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual solicita se modifique al licenciado Pedro Javier Venegas Grimaldo, Auxiliar Jurídico de la Sala de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula, su primer periodo vacacional correspondiente al presente año.---

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atento a las razones que se hacen valer en el oficio de cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se autoriza al licenciado Pedro Javier Venegas Grimaldo, Auxiliar Jurídico habilitado como Encargado de la Sala de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula, para que del veintidós de agosto al cinco de septiembre de dos mil diecisiete, disfrute de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año.-

9.- Escrito del tres de agosto de dos mil diecisiete, de la licenciada Karla Paola Quintero Vicencio, Auxiliar Jurídico de la Sala de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, mediante el cual solicita se autorice el disfrute de su primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, toda vez que el primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete, comprendió del diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, y que la incapacidad médica por noventa días expedida a la solicitante cubre del quince de mayo al doce de agosto del año en curso, se autoriza a la licenciada Karla Paola

Quintero Vicencio, Auxiliar Jurídico de la Sala de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, para que del catorce al veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, disfrute del referido periodo vacacional.-----

10.- Oficio 1062/2017 del tres de agosto de dos mil dieciséis, del licenciado Mario Alberto Cervantes Pedroza, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, mediante el cual solicita se autorice modificar el disfrute de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando justificadas las razones que hace valer el solicitante, relativas a que la titular de ese órgano jurisdiccional será intervenida quirúrgicamente, con el objeto de que no se vean afectadas las labores y en aras de prestar un mejor servicio, se estima pertinente suspender al licenciado Mario Alberto Cervantes Pedroza, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, el disfrute de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año, quien disfrutará del asueto que le corresponde en la fecha que este Consejo de la Judicatura se reserva establecer.-----

11.- Escrito del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, del licenciado Ramón Parra Ramos, Auditor adscrito a la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de cinco días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando justificada

las razones que hace valer el solicitante, lo que se acredita con las constancias médicas que al efecto exhibe, se concede al licenciado Ramón Parra Ramos, Auditor adscrito a la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de cinco días, comprendido del veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil diecisiete.-----

12.- Oficio 109/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, de la licenciada Mariela Martínez Muñoz, Coordinadora de la Central de Actuarios del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de diez días hábiles.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, lo que justifica con la constancia que acompaña, se concede a la licenciada Mariela Martínez Muñoz, Coordinadora de la Central de Actuarios del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de diez días hábiles, comprendido del catorce al veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; debiendo al respecto tomar las providencias necesarias para que durante su ausencia no se afecte el despacho de sus funciones.-----

13.- Oficio 1015/2017 del dos de agosto de dos mil diecisiete, de la licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia con

goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de dos días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, se concede a la licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por los días quince y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, se instruye a la Secretaria de Acuerdos para que durante su ausencia, se haga cargo del despacho.-----

14.- Oficio 548/2017 del tres de agosto de dos mil diecisiete, de la licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día veintiuno de agosto en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, se instruye a la Secretaria de Acuerdos para que durante su ausencia, se haga cargo del despacho.-----

15.- Oficio 2797/2017 del uno de agosto de dos mil diecisiete, del licenciado Gabriel Enrique Flores Balleza, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, se concede al licenciado Gabriel Enrique Flores Balleza, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, debiendo el titular del referido órgano jurisdiccional proveer en torno a quien deba sustituir a dicho funcionario durante su ausencia, o bien actuar con dos testigos de asistencia.-----

16.- Escrito del tres de agosto de dos mil diecisiete, de la licenciada Jessica Arellano Montelongo, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de diez días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, lo que justifica con la constancia que al efecto exhibe, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, y

con fundamento además en el artículo 86, fracción III, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a la licenciada Jessica Arellano Montelongo, Actuaria adscrita a la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de diez días naturales, con efectos a partir del dos de agosto de dos mil diecisiete.-----

17.- Oficio sin número del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, de la licenciada Ma. del Refugio García Gallegos, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual solicita licencia por el término de cinco días, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción IV, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, se concede a la licenciada Ma. del Refugio García Gallegos, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de cinco días hábiles, comprendido del catorce al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

18.- Oficio 203/2017 del tres de agosto de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Alma Esmeralda Cantú Vázquez, Jefa de la Unidad de Seguimiento de

**Causas de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Río Bravo,
por el término de cinco días.-----**

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Alma Esmeralda Cantú Vázquez, Jefa de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Río Bravo, por el término de cinco días, comprendido del treinta y uno de julio al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente. Por otra parte, como se solicita en el oficio de cuenta, se habilita al licenciado Felipe González Ramírez, Auxiliar Jurídico de la Sala de Audiencias de la referida Región Judicial, a efecto de que supla en sus funciones a la licenciada Alma Esmeralda Cantú Vázquez, durante el periodo que comprende la incapacidad médica otorgada.-----

19.- Oficio 293/2017 del dos de agosto de dos mil diecisiete, del Jefe de la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor del licenciado Carlos Favián Villalobos González, Juez de Control en la referida Región Judicial, por el término de veintinueve días.----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor del licenciado Carlos Favián Villalobos González, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, por el término de veintinueve días, comprendido del once de

julio al ocho de agosto de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

20.- Oficio 294/2017 del dos de agosto de dos mil diecisiete, del Jefe de la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor del licenciado Fabián Ortiz González, Auxiliar Jurídico en la referida Región Judicial, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor del licenciado Fabián Ortiz González, Auxiliar Jurídico de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, por el término de tres días, comprendido del uno al tres de agosto de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

21.- Oficio 297/2017 del tres de agosto de dos mil diecisiete, del Jefe de la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor del licenciado Alejandro Federico Hernández Rodríguez, Auxiliar Jurídico en la referida Región Judicial, por el día dos de agosto en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr Norberto Treviño

Zapata” de esta ciudad, a favor del licenciado Alejandro Federico Hernández Rodríguez, Auxiliar Jurídico de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, por el día dos de agosto de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

22.- Oficio 1170/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, de la Encargada del Departamento de Personal, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Carlos René Silva Montemayor, Jefe de la Unidad Administrativa del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de siete días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Carlos René Silva Montemayor, Jefe de la Unidad Administrativa del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de siete días, comprendido del catorce al veinte de julio de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

23.- Oficio 2216/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, de la Coordinadora Regional del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor de la licenciada María Isabel Torres Castillo, Supervisora de Convivencia adscrita a dicho Centro de Convivencia, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor de la licenciada María Isabel Torres Castillo, Supervisora de Convivencia adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, por el término de tres días, comprendido del cuatro al seis de agosto de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

24.- Oficio 1004/2017 del uno de agosto de dos mil diecisiete, de la Coordinadora Regional del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Ana Beatriz Betancourt Ramos, Trabajadora Social adscrita a dicho Centro de Convivencia Familiar, por el término de noventa días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Ana Beatriz Betancourt Ramos, Trabajadora Social adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros, por el término de noventa días, comprendido del uno de agosto al veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

25.- Oficio 297/2017 del uno de agosto de dos mil diecisiete, de la Coordinadora de la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual remite

incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Liliana Lily Rivera Flores, Actuaría adscrita a dicho órgano administrativo, por el término de dos días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Liliana Lily Rivera Flores, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por los días trece y catorce de julio de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

26.- Expediente personal del licenciado Ruperto García Cruz, Juez Menor del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, quien concluye en el cargo el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Ahora bien, a efecto de determinar si el licenciado Ruperto García Cruz, mantiene el perfil idóneo para continuar con el cargo de Juez Menor, que garanticen la organización, calidad jurídica en las resoluciones, generalizada en la tramitación, aplicación y solución de asuntos, atendiendo a lo establecido en la ley de la materia y a los criterios jurisprudenciales asentados, se procede a analizar sus antecedentes en el desempeño de dicho cargo durante el último periodo de su ejercicio y a verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en el acuerdo plenario aprobado en sesión del veintidós de febrero de dos mil doce, modificado el dieciocho de septiembre de dos mil trece y dos de abril de dos mil catorce, relativos al procedimiento para la ratificación de jueces; en ese sentido: Obra en el cuadernillo respectivo, el oficio 1328 de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo, a

través del cual se hace del conocimiento al licenciado Ruperto García Cruz que mediante acuerdo plenario del nueve del mes y año en cita, se dio inicio al procedimiento de ratificación, toda vez que el periodo de ejercicio como Juez Menor, concluye el treinta y uno de agosto del presente año. Al efecto, se expidió el aviso dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, a fin de que formularan las observaciones u objeciones que estimaran pertinentes en relación a la actuación del licenciado Ruperto García Cruz; aviso que se publicó por el término de diez días en los estrados de los Juzgados Menor del Décimo Tercer Distrito Judicial y Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo y Reynosa, respectivamente, sin que dentro del plazo respectivo se hubiese recibido, por escrito, observación u objeción alguna. Asimismo, consta que fueron practicadas las visitas especiales por las Direcciones de Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado, cuyos resultados y observaciones serán valorados en los apartados correspondientes. Por otra parte, el referido servidor judicial, compareció ante los Consejeros de la Judicatura, licenciados Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, levantándose la minuta de trabajo respectiva. En ese orden de ideas, se concluye que no existe causa grave que signifique impedimento para proponer sea ratificado el licenciado Ruperto García Cruz, en el cargo de Juez Menor, destacando para ello, en síntesis, que en el periodo de ejercicio se advierten ausencias al despacho, debidamente amparadas en los permisos que para tal efecto le fueron concedidos; que en dicho lapso de ejercicio, no se ha promovido en su contra procedimiento de queja administrativa; de lo que se colige que la actuación del funcionario judicial, ha sido conforme al nivel de excelencia y profesionalismo que exige el servicio de impartir justicia. Por otra parte, constan las diversas actas de revisión practicadas por la Dirección de

Visitaduría, mismas que arrojan las siguientes irregularidades administrativas: De la visita realizada el dos de septiembre de dos mil catorce, en el Juzgado Menor Mixto del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, arrojó lo siguiente: Punto 7.- Organización, resguardo y devolución de los certificados de depósito. Los mismos se encuentran acumulados en carpetas verdes de aros y se resguardan en una gaveta con llave que se encuentra en el archivo. Asimismo, se les solicita que impriman las devoluciones correspondientes a los meses de junio, julio y agosto, imprimiéndose el reporte que arroja el SEDECYR (folios 441, 442, 443, 444, 447, 448, 449, 450 y 451 expedientes 18/2018, 24/2014 y electrónico 21/2014), se sugiere que se controlen en forma separada los de secreto del juzgado, el consecutivo (secreto, devueltos y cancelados) y los devueltos. Punto 31.- Verificación del ingreso oportuno de los datos, con motivo del convenio de colaboración de información estadística con el INEGI, respecto de la declaración preparatoria y sentencia, no se registraron los datos completos de la media filiación ni el domicilio del procesado en la causa 25/2013. En el expediente 24/2014, no se registró el domicilio ni la totalidad de los datos de la media filiación. Punto 40.- Verificación de los libros electrónicos que se encuentran dentro del Sistema de Gastón, se advierte falta de anotaciones. Punto 42.- Revisión de expedientes: La causa penal 18/2014, se advierte que no obstante que mediante resolución emitida el 22 de mayo de 2014, se condenó a la reparación del daño y se ordenó la devolución de los objetos consignados con la causa, a la fecha no se observa acto alguno tendente a llevar acabo la devolución, destrucción, donación o envío de los mismos. En el expediente 24/2014, se advierte omisión en llevar a cabo el cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Supremo Tribunal, en fecha once de julio de dos mil catorce, específicamente en lo que se refiere a la comunicación

ordenada al Director del Centro de Ejecución de Sanciones, de igual modo se observa la falta de notificación al procesado en relación con el auto de fecha 21 de julio de 2014. Expedientes 32/2011, 23/2011, 21/2010, 27/2012, 84/2010, 87/2010, dichas causas se encuentran concluidas y fueron enviadas al archivo (excepto 32/2011), se recomienda se proceda resolver lo que consideren pertinente en relación a los objetos afectos a las causas aún se encuentren en el local de ese Juzgado. De la visita de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, realizada en el Juzgado Segundo Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se observa lo siguiente: En el punto 9.- Se hace constar que el Informe de Productividad relativo al mes de enero del año 2016, tiene un error, lo anterior en virtud de que, de la operación simple aritmética que: $777 \text{ de trámite} + 4 \text{ que ingresaron} - (\text{menos}) 32 - (\text{menos}) 556$ que dieron de baja por la fusión del diverso Juzgado Menor, da un total de 193 expedientes en trámite, cuando el sistema refleja 182, se advierte que los 11 expedientes que faltan son igual número de expedientes que, en el mes de enero de 2016, cuentan con resolución de Caducidad de la Instancia. Luego entonces, se sugiere agregar en el apartado del Informe de baja por otro motivo los 11 expedientes para que coincida con lo reflejado en el sistema. Punto 30.- Verificación del ingreso oportuno de los datos, con motivo del convenio de colaboración de información estadística con el INEGI, respecto de la ficha técnica virtual de la declaración preparatoria y sentencia, se sugiere a bien la correcta actualización del rubro de estatus, debido a que en las causas 08/2015 y 06/2015 aparece con la leyenda no definido, y la causa 42/2012 obra con el estado de inculpado. Punto 40.- Verificación de los libros electrónicos virtuales de control que se encuentran dentro del Sistema de Gestión, se advierte falta de anotaciones. Punto 42.- Revisión de expedientes. En las causas penales 06/2015 y 08/2015, se advierten falta de notificación a las

ofendidas del auto constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado. De la visita practicada en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, practicada en el Juzgado Menor Mixto del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se observa lo siguiente:

Punto 4.- Instalación y uso de la cámara web, en la causa penal 27/2015, que se recibió en este Tribunal por incompetencia carece de fotografía de los dos inculpados, se sugiere recabar la fotografía a los procesados **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, para ese efecto deberán citar a los procesados, indagar en el juzgado que declinó la competencia y realizar todo lo necesario para completar el trámite administrativo. Punto 6.- Verificación del ingreso oportuno de los datos, con motivo del convenio de colaboración de información estadística con el INEGI, respecto de la declaración preparatoria y sentencia, en las causas penales 20/2015 y 21/2015 relativa a que el campo de estatus aparece como no definido, cuando lo cierto y correcto es que está en trámite, para justificar lo anterior se anexa a la presente acta de visita una foja que contiene impresión a tinta de la pantalla de cada uno de los expedientes en cita, donde se advierte la observación acotada. Por otra parte cabe señalar que, vale la misma observación para el expediente: 26/2015, que de igual manera se encuentran en trámite y el sistema los refleja cómo no definido, se sugiere actualizar los datos señalados como erróneos. Punto 16.- Remisión de apelaciones oportunamente conforme al Sistema de Gestión Judicial, se refleja que (once causas penales), 56/2015, 58/2015, 59/2015, 63/2015, 64/2015, 26/2015, 29/2015, 34/2015, 36/2015, 37/2015 y 38/2015, se admitió recurso de apelación, sin embargo no obra la fecha de envío al Tribunal de alzada para su trámite, se sugiere realizar las acciones necesarias para agilizar el envío del testimonio para la debida sustanciación de los recursos. Punto 17.- Verificación de los libros electrónicos que se encuentran dentro del Sistema de Gestión, se sugiere

su actualización. De la visita realizada en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en el Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se observa que: Punto número 7.- Organización de los certificados de depósito del año 2016, materia penal.- Se ponen a la vista 6 certificados, se recomienda que los mismos sean controlados en una carpeta en orden consecutivo y en el Secreto del Juzgado, esto en virtud de que los mismos obran intercalados en los expedientes. Punto 21.- Proceso de notificación de la Central de Actuarios. Se reflejan cédulas pendientes de remitir, las que corresponden a los folios 10565, 10621, 10630 y 10720, cuentan con retardo, pues con las mismas se pretende notificar sentencias y una caducidad, de fechas 14 de diciembre de 2015, 30 de noviembre de 2015, 23 de febrero de 2016 y 11 de marzo de 2016. Punto 23.- Notificaciones agendadas por la Central de Actuarios pendientes de enviar de fechas superadas y notificaciones electrónicas, se reflejan 20 folios que cuentan con fechas superadas por lo que se sugiere su eliminación. Punto 33.- Proceso de notificación de la Central de Actuarios.- Se observan 16 cédulas pendientes de enviar, se sugiere llevar a cabo la remisión, en virtud de que las mismas son de fechas del 14 de diciembre de 2015 al 25 de abril de 2016. En el punto 36.- Sistema de control electrónico de Gestiones Judiciales en materia penal.- El sistema refleja 139 expedientes en etapa de suspendido, siendo los más antiguos los números 75/2000, 252/2000, 300/2000, 607/2000 y 23/2001, por lo que se sugiere su revisión a fin de que de ser procedente se emitan las resoluciones que los dé por concluidos. En la etapa de resueltos se reflejan 208, siendo los más antiguos los expedientes 441/1998, 721/2000, 59/20001, 806/2001 y 980/2002, por lo que se sugirió se lleve a cabo el análisis de los mismos a fin de que de ser procedente se pronuncien las resoluciones que correspondan. Punto 40.- Acta de visita carcelaria, en la visita de fecha 20 de abril de 2016, no aparece firmada

por el defensor de oficio, no obstante que en el acta se le tuvo por presente en el desarrollo de la misma. Punto 41.- Las causas penales 34/2015, 36/2015, 37/2015, 38/2015, 26/2015, 29/2015, 56/2015, 58/2015, 59/2015, 63/2015, 64/2015; están pendientes de remitir al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación interpuesto. Punto 42.- Verificación de los libros electrónicos que se encuentran dentro del sistema de gestión, se advierte falta de anotaciones. Punto 44.- Revisión de expedientes. En la causa penal 5/2014, se sugiere llevar a cabo la programación de la prueba de careo entre el testigo **CONFIDENCIAL** y el procesado **CONFIDENCIAL**, esto en virtud de que en fecha 8 de abril del presente año, únicamente se levantó acta de incomparecencia del procesado. En la causa 26/2015, se observa que no obstante que desde los días 2 y 11 de noviembre del año 2015, se interpusieron recursos de apelación en contra de las resoluciones de fechas uno y cuatro de noviembre del mismo año, a la fecha no obra documental alguna con las cuales se acredite la remisión de las constancias necesarias para que se lleve a cabo el estudio correspondiente por el Tribunal de alzada. En similares condiciones se encuentra el expediente 24/2015 en el cual la admisión se llevó a cabo el día 9 de diciembre de 2015. En la visita practicada en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el Juzgado Menor Mixto del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas. Punto 15.- Proceso de notificación de la Central de Actuarios, en el rubro de informes, devoluciones por motivo, se advierte que, de las 78 cédulas devueltas, predomina el motivo de: no remitió la cédula, con 24 devoluciones; error en el folio con 10 devoluciones; a petición con 9 devoluciones; a petición del Juzgado con 8 devoluciones; auto vencido y faltan copias de traslado, ambas con 7 devoluciones respectivamente; corrección, error en la captura y otro motivo con 3 devoluciones; error en la fecha con 1 devolución respectivamente. Punto

4.- Instalación y uso de la cámara web, se constató que el expediente 2/2016, carece de fotografía del inculcado. Punto 7.- Verificación del Ingreso Oportuno de los datos, con motivo del convenio de colaboración de información estadística con el INEGI, respecto de la declaración preparatoria y sentencia, se advierte que la causa penal 2/2016, carece de información en todos sus campos y rubros. Punto 16.- Remisión de apelaciones oportunamente conforme al Sistema de Gestión Judicial, se refleja que (15 causas penales), 230/2007, 36/2008, 86/2007, 85/2007, 43/2015, 42/2015, 4/2014, 517/2003, 809/2003, 742/2001, 59/2015, 5/2014, 862/2007, 485/2003, 377/2006, se admitió recurso de apelación, sin embargo no obra la fecha de envío al Tribunal de alzada para su trámite, se sugiere realizar las acciones necesarias para agilizar el envío del testimonio para la debida sustanciación de los recursos. Punto 19.- Revisión de expedientes. En la causa penal 2/2016 se advierte que en fecha 11 de febrero de 2017, se dictó un acuerdo en el que se requiere a la parte ofendida, para que en el improrrogable término de tres días de seguimiento a la prueba por los oferentes, de lo que contrario este juzgado declara desierta dicha probanza, se advierte haber transcurrido más de dos meses, se ha omitido totalmente lo que establece el artículo 91 y 92 del Código de Procedimientos Penales vigente en la comisión de los hechos, es decir no se ha mandado notificar a las partes, teniendo como consecuencia la paralización del proceso. En la visita especial del ocho de junio del año en curso, en el Juzgado Menor Mixto del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, se observó lo siguiente: Por lo que hace al punto 23.- Correspondiente al rubro de revisión de expedientes físicos de la sección civil, que fueron tramitados en la administración del Juez examinado, se observó en los expedientes 32/2013, 31/2013, 30/2013, 18/2014, 12/2014 y 04/2014, dictó auto de citación de sentencia, ordenando notificación personal a las partes y no

obstante de que no se realizaron, dictó sentencia. Punto 30.- Relativo a diligencias agendadas pendientes de realizar en la época del Juez evaluado, se observó la falta de notificación personal de diversos autos en la adscripción del juez examinado, en virtud de que la secretaria de acuerdos omitió notificar a los procesados. Punto 40, de los libros electrónicos virtuales de Control que se encuentran dentro del Sistema de Gestión, se observó en el registro de amparos indirectos que el consecutivo Folio 660/2014 derivado del expedientes 14/2013, la falta de asentar el dato informativo del tipo de “delito (s)”, asimismo en el registro de requisitorias, el registro identificado con el número 50/2014, se observó la omisión de asentar el dato informativo de la “fecha de devolución”. En el punto 42, del rubro revisión de expedientes documentados en papel de la sección penal, se anotó la apreciación en las causas penales 06/2014, 14/2013, 139/2009 y 133/2007, la ausencia de las notificaciones de diversos autos. Las irregularidades mencionadas en las diversas visitas, relatadas líneas arriba debe decirse que son mayormente cuestiones administrativas como los son falta de anotaciones en libros electrónicos, actualización del Sistema de Gestión Judicial, respecto al número de expedientes en trámite, y actualización de las etapas procesales; organización, resguardo y devolución de los certificados de depósito; omisión en el uso de la cámara web, en algunos procesos; retardo en el envío de expedientes al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación; omisión de realizar algunas notificaciones; omisión de dar ingreso oportuno de los datos, con motivo del convenio de colaboración de información estadística con el INEGI, respecto de datos personales de los procesados, la declaración preparatoria y sentencia; omisión en realizar los trámites conducentes para realizar el ingreso de diversos certificados de depósito al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, entre otras, sin embargo, las mencionadas irregularidades

atañen a cuestiones que corresponden en primer término a funciones y obligaciones del Secretario de Acuerdos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracciones III, IV, IX, X, XI, XIV, XV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual en lo concerniente dispone que: son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados; llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, el libro en el que se registran los negocios del Juzgado, el cual se denominará “Libro de Gobierno”; llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, los demás libros que determine el Consejo de la Judicatura, en los que se asienten los movimientos del Juzgado tales como comunicaciones procesales, exhortos, requisitorias, amparos, entre otros; autorizar el envío de expedientes al Archivo Judicial o al superior, en su caso, y entregarlos con las formalidades legales cuando deba tener lugar la remisión; practicar notificaciones personales en el local del Juzgado; realizar las notificaciones personales y diligencias, en auxilio de los actuarios, en los casos que el Juez así lo determine; guardar en el secreto del Juzgado los valores, pliegos, escritos y documentos, cuando así lo disponga la ley o lo ordene el Juez; despachar sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado; y utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial y supervisar el uso de éste por el personal adscrito al Juzgado para la realización del trabajo diario; también debe decirse que, la información asentada en las actas de visita, en su mayoría fue obtenida de la consulta del sistema de gestión judicial, sin que se observe que dicha información haya sido corroborada mediante el examen físico de los expedientes, a efecto de constatar que efectivamente las omisiones aludidas se actualizaron en el expediente físico, o si ésta situación se debió más bien a la falta de actualización del propio sistema informático por parte del Secretario de Acuerdos; pues inclusive en las diversas actas de el visitador deja como sugerencia al Juez que cumpla con las

observaciones señaladas en la misma, o en su caso se actualice el Sistema de Gestión Judicial, máxime aun que lo señalado, como quedó demostrado en líneas arriba, son obligaciones del Secretario de Acuerdos, por lo cual no se puede considerar como un aspecto negativo atribuible al Juzgador sujeto a proceso de ratificación. Enseguida se analizan las faltas que pueden ser atribuibles al Juez: De la visita practicada en fecha dos de septiembre de dos mil catorce, en el Juzgado Menor Mixto del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, se advierte lo siguiente: Expediente 18/2007, se advierte que no se han emitido las determinaciones necesarias tendentes a conseguir que el sentenciado de cumplimiento con la sentencia dictada en el presente juicio; al respecto debe decirse que el visitador no precisa las determinaciones que el Juez ha dejado de llevar a cabo en el proceso en comento a efecto de tener la certeza de la existencia de una irregularidad atribuible al juzgador. De la visita realizada el veinticuatro de junio de dos mil quince, en el Juzgado Segundo Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se advierte que: En la causa penal 36/2014, el órgano jurisdiccional ha sido omiso en cumplimentar el punto resolutivo cuarto de la ejecutoria numero 18 dictado en fecha 20 de enero de 2015 por la Sala Regional, que consiste en informar al Director del Centro de Ejecución de Sanciones el contenido de la ejecutoria pronunciada por la Superioridad, dado que no existe constancia secretarial, cédula de notificación, oficio que justifique en las actuaciones de la causa revisada que ya se cumplimentó este mandamiento. En similares condiciones se encuentra la causa 02/2015. Efectivamente existió omisión por parte del servidor judicial pero en dicha observación referida en el acta de visita en comento se advierte satisfecha mediante oficio VJ/234/2016. En cuanto a la visita realizada el dos de febrero de dos mil dieciséis, practicada en el Juzgado Menor Mixto del Quinto Distrito

Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se advierte lo siguiente:

En el Punto 7.- Se hace constar que no estaba publicada la lista de acuerdos relativa al día viernes 29 de enero del año 2016, en cuanto a este punto el Visitador no hizo observación alguna, solo sugirió que en lo sucesivo diera cumplimiento cabal al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. 22.- Revisión de Expedientes.

En los expedientes 120/2015, 121/2015, 122/2015, 118/2015, 119/2015, 114/2015, 115/2015 y 117/2015, se deduce que opera la Institución Procesal denominada Caducidad de la Instancia. Se sugiere analizar dichos expedientes y resolver lo que en derecho proceda; en relación a este punto se advierte que no se hizo observación alguna, sino que se sugirió al Juez que procediera al análisis de dichos expedientes con el fin de resolver, por lo que no se tiene la certeza de irregularidad alguna en este apartado. En cuanto a la visita practicada en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el Juzgado Menor Mixto del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se advierte lo siguiente:

En el punto 12.- Expedientes pendientes de dictar resolución incidental, se refleja el expediente 84/2017 una evidente omisión procesal al no resolver conforme a la ley especial la interlocutoria del incidente de Nulidad de Emplazamiento, si bien es cierto existió omisión en resolver al respecto por parte del Juez cierto es también que dicha observación referida en el acta de visita en comento se advierte satisfecha mediante oficio VJ641/2016. En el punto 2.- Sistema de Control electrónico de Gestiones Judiciales, se hace constar que existe una diferencia de un expediente, del informe estadístico reportado al Departamento de Planeación Estratégica y lo que refleja el Sistema de Gestión Judicial, es decir, el informe remitido por el Juez establece que tienen en trámite un (1) expediente, el sistema refleja dos (02) expedientes en trámite, de ahí la diferencia, se sugiere al Titular realice un análisis y verifiquen cual expediente es el que marca la

diferencia, y se corrija el error, en cuanto a este punto únicamente se advierte una sugerencia por parte del visitador judicial al Juez en comento, misma que se advierte satisfecha a razón del oficio VJ/641/2016. En lo atinente a la visita especial del día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el Juzgado Menor Mixto del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, como elemento del proceso de ratificación, se advirtieron las observaciones siguientes: En cuanto al apartado de envío de asuntos concluidos correlativo punto 39.- se observó la falta de gestión para devolver al Archivo Regional de ese Distrito Judicial, las causas penales 221/2001, 335/2001, 230/2004, 219/2004, 354/2001, 120/2003, 342/2001, 20/2000, 34/2000, 68/2002, 158/2003, 167/2003, 217/2003, 217/2001 y 217/2004, las cuales fueron solicitado en préstamo a dicho Archivo, quedando en ese recinto judicial los asuntos descritos, mismos que se encuentran concluidos, omitiendo pronunciación el Juez evaluado respecto a la devolución de estos y depurar con ello, el archivo propio de ese órgano jurisdiccional; observación que sí es imputable al Juez, pues él es quien tiene la obligación de ordenar la remisión oportuna al Archivo Judicial del Estado los expedientes, con lo que quedó de manifiesto su omisión. Una vez analizado lo anterior debe decirse que, las observaciones asentadas en las diversas actas de visita la mayoría no son atribución del Juez, sino del Secretario de Acuerdos, sin embargo debe aclararse que las mismas se tuvieron en su totalidad por cumplidas de acuerdo a los respectivos informes que en ese sentido emitió el Director de la Visitaduría Judicial como a continuación se detalla: como se puede advertir del oficio VJ/803/2014, por cuanto hace a las observaciones de la visita realizada el dos de septiembre de dos mil catorce, oficio VJ/472/2015, en lo tocante a las observaciones detectadas en la visita practicada el veinticuatro de junio de dos mil quince, oficio VJ/234/2016, en relación a las observaciones asentadas en el acta de visita practicada

en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, oficio VJ/637/2016, respecto a las observaciones de la visita realizada el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, oficio VJ/641/2016 en lo concerniente a las observaciones asentadas en el acta de visita de fecha de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, oficio VJ/630/2017 en lo tocante a las observaciones detectadas en la visita especial practicada el ocho de junio de dos mil diecisiete. Además se advierte que hecho el análisis de la estadística de las evaluaciones que al efecto realiza la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado, según información que se concentra de septiembre de dos mil catorce a mayo de dos mil diecisiete, presenta un cien por ciento (100%) en el índice de puntualidad, y cien por ciento (100%) en el de permanencia. En cuanto a los rubros de radicaciones y sentencias pronunciadas en tiempo, se reflejan números del cien por ciento (100%) de radicaciones en tiempo que se traducen en 759; así como un noventa y nueve punto sesenta y uno por ciento (99.61%) de sentencias dictadas en tiempo, que son 511 sentencias, y cero punto treinta y nueve por ciento (0.39%) pronunciadas fuera del término legal, que equivale a 2 sentencias a destiempo. Así mismo, por lo que hace al rubro de calidad de resoluciones, se advierte que de las 18 (dieciocho) resoluciones impugnadas, 15 (quince) fueron confirmadas en grado de apelación, lo que representa el ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%); 3 (tres) modificadas, que representan el dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%); cuyos números de expediente respecto a las resoluciones confirmadas en el año 2015, son los siguientes: septiembre, S/N (FONDO); octubre, S/N (FONDO). En lo correspondiente al año 2016: marzo, 056/2015 (FONDO); abril, 063/2015 (FONDO), 007/2016 (FONDO); mayo, 17/2015 (FONDO), 58/2016 (FONDO), 018/2015 (FONDO), 001/2016 (FONDO), 003/2016 (FONDO); junio, 23/2015 (FONDO), 04/2016 (FONDO); julio, 21/2015

(FONDO); agosto, 019/2015 ORDEN NEGADA 03/11/2015 (FONDO), septiembre, 028/2015 (FONDO). Asuntos modificados, comprendidos en el año de 2016: septiembre, 26/2015, 15/2015, comprendidos en el año 2017: febrero, 60/2015. Del análisis realizado de lo anterior se advierte que el número de resoluciones confirmadas representan el ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%), de lo que se colige la capacidad del desempeño judicial del servidor judicial en el dictado de sus resoluciones, y por cuanto se refiere a la revisión especial practicada por la Dirección de Contraloría de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, practicada en el Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, no se detectaron inconsistencias. Y finalmente, que habiéndose publicitado los avisos de inicio del procedimiento de ratificación, dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, no se realizó ninguna inconformidad por parte de éstos. Por tanto, es que en concepto de este Consejo de la Judicatura, no se advierte elemento desfavorable en la actuación del licenciado Ruperto García Cruz, para impedir continúe en el cargo, o sea que resulte de tal magnitud y gravedad con base en las cuales se pueda decidir con certeza y objetividad que no cuente con la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, ello, en mérito de las cualidades que se tomaron en cuenta precisamente en su designación como Juez Menor, tendientes a asegurar una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial; de donde se concluye su idoneidad para que continúe en su ejercicio. En consecuencia a todo lo anterior, con apoyo en el artículo 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sustentado en las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo de la Judicatura somete por los conductos debidos a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal Justicia del Estado, la propuesta de ratificación del licenciado Ruperto García Cruz, en el cargo

de Juez Menor, adscrito al Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por un periodo de tres años.-----

27.- Oficio 187/2017 del tres de agosto de dos mil diecisiete, de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, mediante el cual informa la situación laboral de la licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, quien concluye en el cargo el dos de noviembre de dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracciones II y XV, y 122 de la Constitución Política del Estado, 80 y 122, fracciones II y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y toda vez que por acuerdos del veintidós de febrero de dos mil doce, dieciocho de septiembre de dos mil trece y dos de abril de dos mil catorce, se resolvió establecer los requisitos y evaluaciones adicionales para el procedimiento de ratificación de jueces, se considera pertinente iniciar el procedimiento de ratificación de la licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, quien concluye en el cargo el dos de noviembre de dos mil diecisiete; por lo que hágase del conocimiento a la servidora judicial la apertura del procedimiento de ratificación en mención. Asimismo, se dispone remitir a los Juzgados de Primera Instancia Mixtos del Octavo y Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl y Soto la Marina, respectivamente, así como a las Salas de Audiencias de la Segunda y Sexta Región, con cabecera en Xicoténcatl y Altamira, y por último a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, y Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para efecto de que publiquen en sus respectivos estrados, los avisos dirigidos a los litigantes, abogados postulantes y público en general, relativos al inicio del procedimiento de ratificación de la referida servidora judicial, con el objeto de que puedan hacer las observaciones u objeciones

que estimen pertinentes; en la inteligencia que deberá entregársele una copia de dicho aviso a la Juez en mención. Por otra parte, se concede a la licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, para efecto de que, a las 11:00 once horas, asista a la entrevista que se llevará a cabo ante los Consejeros de la Judicatura del Estado, en el Pleno de este Órgano Colegiado; y una vez concluida ésta, presente la Evaluación del Sistema de Gestión Judicial en las oficinas de la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado; debiendo al respecto tomar las providencias necesarias para que el tiempo de ausencia no afecte el despacho de los asuntos del juzgado a su cargo, asimismo en su oportunidad deberá someterse al examen de Evaluación y Control de Confianza, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas. Igualmente, instrúyase a los Directores de Visitaduría Judicial y Contraloría para que, antes del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, verifiquen las visitas y revisiones especiales en los órganos jurisdiccionales en los cuales ha fungido y funge como titular la servidora judicial ahora evaluada.-----

28.- Oficio 204/2017 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se habilite a la licenciada Tehitzzy Urbina Velázquez, para que con su mismo carácter de Auxiliar Jurídico realice funciones de Encargada de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoras.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la petición contenida en el oficio de cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se habilita a la licenciada Tehitzzy Urbina Velázquez, para que con su mismo carácter de Auxiliar Jurídico realice funciones de Encargada de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el periodo comprendido del catorce al veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; lo anterior, en virtud de que la licenciada América Nieto Vela, disfrutará de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año.-----

29.- Oficio 205/2017 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se habilite a la licenciada Perla Janeth Leal de León, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Encargada de Gestión y Administración de Ejecución Penal en Matamoros.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la petición contenida en el oficio de cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se habilita a la licenciada Perla Janeth Leal de León, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Encargada de Gestión y Administración de Ejecución Penal en Matamoros, por el periodo comprendido del catorce al veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; lo anterior, en virtud de que la licenciada Guadalupe Ramos Saucedo, disfrutará de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año.-----

30.- Oficio 126/2017 del tres de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual propone se habilite al licenciado Pedro Alberto Guerrero Hernández, para que con su mismo carácter de Secretario Proyectista realice funciones de Secretario de Acuerdos y de Encargado de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el referido Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la petición contenida en el oficio de cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se habilita al licenciado Pedro Alberto Guerrero Hernández, para que con su mismo carácter de Secretario Proyectista realice funciones de Secretario de Acuerdos en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, así como de Encargado de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el propio Distrito Judicial, por el periodo comprendido del catorce al veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; lo anterior, en virtud de que la licenciada Ibeth Sánchez Martínez, disfrutará de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año.-----

31.- Oficio 312/2017 del tres de agosto de dos mil diecisiete, de la Coordinadora de la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se habilite a la licenciada Nora Edith González Quintanilla, a

efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B”

realice funciones de Actuaría en dicha Central de Actuarios.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón del permiso otorgado a la licenciada Liliana Lily Rivera Flores, aunado a la propuesta que se hace, se habilita a la licenciada Nora Edith González Quintanilla, a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Actuaría en la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el periodo comprendido del catorce de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.-----

32.- Oficio 123/2017 del uno de agosto de dos mil diecisiete, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar, mediante el cual propone se cambie de adscripción a la licenciada María Concepción Tristán Alejos, a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” pase del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, a la Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la promoción de la licenciada Kenya Edith Rodríguez Ruiz, aunado a la propuesta que se hace, se cambia de adscripción a la licenciada María Concepción Tristán Alejos, a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” pase del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, a la Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar

del Poder Judicial del Estado, con efectos a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete.-----

33.- Propuesta del Magistrado Presidente para comisionar a la licenciada Karla Karina Trejo Torres, con su mismo carácter de Juez de Control de la Sexta Región Judicial, en la Segunda Región Judicial, con cabecera en Xicoténcatl.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, y en razón de que se hace indispensable contar con el personal necesario para una efectiva operatividad dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se comisiona a la licenciada Karla Karina Trejo Torres, con su mismo carácter de Juez de Control de la Sexta Región Judicial, en la Segunda Región Judicial, con cabecera en Xicoténcatl, con efectos a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete.-----

34.- Oficio DFA/389/2017 presentado el doce de julio de dos mil diecisiete y anexo, de la Directora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual rinde el informe mensual correspondiente al mes de mayo de dos mil diecisiete.--

ACUERDO.- De acuerdo con los artículos 107, párrafo tercero, de la Constitución Política Local, 134 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene a la Directora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, rindiendo el informe mensual correspondiente al mes de mayo de dos mil diecisiete, dándose por enterado de su contenido este Consejo de la Judicatura. Por otra parte, comuníquese el presente proveído a las Direcciones del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y de Contraloría para los efectos legales conducentes.-----

35.- Oficio CPJF-DGR-3508/2017 presentado el catorce de julio de dos mil diecisiete, del Director General de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite copia certificada de la resolución pronunciada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del veinticinco de abril pasado, en el expediente CPJF/PA/043/2013, que contiene la sanción impuesta a Arturo Álvarez Rodríguez y Martha Patricia Chiang Beltrán, Técnicos de Enlace Administrativo OCC adscritos a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el término de tres meses.-

ACUERDO.- Conforme se dispone en los artículos 114, apartado B, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado y 122, fracciones XVIII y XXX, 128, fracción VIII, y 131, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y acusar de recibo a la autoridad oficiante, y para que la señalada sanción impuesta a Arturo Álvarez Rodríguez y Martha Patricia Chiang Beltrán, surtan plenos efectos en la Judicatura Estatal, comuníquese al Departamento de Personal y a la Dirección de Contraloría, para los efectos legales correspondientes.-----

36.- Oficio CPJF-DGR-3623/2017 presentado el trece de julio de dos mil diecisiete, del Director General de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite copia certificada de la resolución pronunciada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del

veintitrés de mayo pasado, en el expediente CPJF/PA/307/2015, que contiene la sanción impuesta a Irma González Espinosa, Administradora de los Edificios de Naucalpan y Reclusorio Preventivo Norte, consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de tres meses.-----

ACUERDO.- Conforme se dispone en los artículos 114, apartado B, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado y 122, fracciones XVIII y XXX, 128, fracción VIII, y 131, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y acusar de recibo a la autoridad oficiante, y para que la señalada sanción impuesta a Irma González Espinosa, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de tres meses, surtan plenos efectos en la Judicatura Estatal, comuníquese al Departamento de Personal y a la Dirección de Contraloría, con el objeto de que realicen las anotaciones correspondientes-----

37.- Oficio CPJF-DGR-3701/2017 presentado el uno de agosto de dos mil diecisiete, del Director General de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite copia certificada de la resolución pronunciada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del veintitrés de mayo pasado, en el expediente CPJF/PA/0340/2015, que contiene la sanción impuesta a Celia Ruth García Ávila y Claudia Isabel López Ocampo, Administradora Regional y Jefa de Recursos Humanos, respectivamente, adscritas a la Administración Regional en Querétaro, consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de un año.-----

ACUERDO.- Conforme se dispone en los artículos 114, apartado B, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado y 122, fracciones XVIII y XXX, 128, fracción VIII, y 131, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y acusar de recibo a la autoridad oficiante, y para que la señalada sanción impuesta a Celia Ruth García Ávila y Claudia Isabel López Ocampo, surtan plenos efectos en la Judicatura Estatal, comuníquese al Departamento de Personal y a la Dirección de Contraloría, para los efectos legales correspondientes.-----

38.- Oficio 4682/2017 presentado el dos de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión CONFIDENCIAL, dentro del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 81, 82, 84, 86, 88 y 89 de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que admite bajo el número **CONFIDENCIAL** el recurso de revisión interpuesto por la quejosa contra la resolución que niega la suspensión definitiva en el juicio constitucional mencionado.-----

39.- Oficio 26609/2017 presentado el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que declara cumplida la ejecutoria que concede el amparo y protección de la justicia federal, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve el licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/39/2015.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), y 192 de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que declara firme la sentencia protectora, por lo que se ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedente. Por último, mediante oficio comuníquese el presente proveído al Juez Noveno de Distrito en el Estado, para los efectos legales conducentes, dentro del diverso juicio de amparo indirecto **CONFIDENCIAL** que promueve **CONFIDENCIAL**, ante ese Juzgado.-----

40.- Oficio 8100/2017-III presentado el dos de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que señala hora y fecha para la celebración de la audiencia incidental de separación de juicios, en el Juicio de Amparo Indirecto **CONFIDENCIAL** que promueve **CONFIDENCIAL**, contra actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes, y al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando que a las nueve horas con diez minutos del dos de agosto de dos mil diecisiete, tendría verificativo la celebración de la audiencia en el referido incidente; ello en virtud de haber sido resuelto el conflicto competencial **CONFIDENCIAL** planteado en el referido juicio constitucional. Por último, este órgano colegiado toma nota de que el juicio de mérito se reanudará una vez que sea resuelto el incidente en comento.-----

41.- Oficio 15137/2017-III presentado el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental de separación de juicios, en el Juicio de Amparo Indirecto **CONFIDENCIAL** que

promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental de separación de juicios, señalándose las nueve horas con veinte minutos del once de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la misma.-----

42.- Oficio 4059-C presentado el dos de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del expediente QCJE/23/2016.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, señalándose las diez horas con diez minutos del catorce de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la misma.-----

43.- Oficio 23832/2017 presentado el siete de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental, en el incidente de exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, relativo al Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del expediente QCJE/27/2017.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental en el referido juicio constitucional, señalándose las once horas con un minuto del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la misma.-----

44.- Oficio 2883/2017-V-B presentado el tres de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que concede al quejoso el amparo y protección de la justicia de la unión, dentro del juicio de amparo CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/6/2016.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibo a la autoridad federal en comento.-----

45.- Oficio 2609/2017-I-B presentado el dos de agosto de dos mil diecisiete y anexo, del Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número CONFIDENCIAL la demanda de amparo indirecto que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades; asimismo, requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, con el oficio de cuenta, fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, ríndase el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias conducentes que le den debido soporte. Por último, esta autoridad queda notificada de que a

las diez horas con treinta minutos del once de agosto de dos mil diecisiete, tendrá verificativo la celebración de la audiencia constitucional.-----

46.- Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina), recibido el siete de agosto de dos mil diecisiete, relativo al cuadernillo de antecedentes 74/2017, mediante el cual se determina iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa contra la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña.-----

ACUERDO.- En fecha siete de agosto del presente año, se tiene por recibido el Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina), en el cual se determina procedente, iniciar de oficio, el procedimiento de queja administrativa, respecto del asunto planteado, en razón de lo siguiente: En lo relativo al inciso A), advierte que sí existió omisión por parte de la Juez, en el sentido de que no realizó acuerdo alguno en el que conste la motivación y fundamentación sobre la entrega de la tarjeta de débito “Bancopel” a la parte demandada, aún y cuando la misma se puso a disposición desde la demanda inicial; en lo atinente a lo analizado en el inciso C), la Juez implicada resulta omisa en pronunciarse sobre la manifestación efectuada por el actor y aquí quejoso en su réplica a la contestación de la demanda fechada el trece de marzo de dos mil diecisiete, en lo relativo a la falta de personalidad; por lo que hace a los incisos D) y E), la Comisión señala que la A quo ha sido omisa en investigar lo relacionado a las condiciones físicas y emocionales de los menores; así mismo, no ha ordenado el estudio de campo en materia de trabajo social, específicamente en el lugar donde habitan los menores; en lo relativo al inciso F), advierte una dilación por parte de la Juzgadora mencionada, pues el auto que proveyó dar vista al Ministerio Público Investigador sobre hechos presuntamente delictivos en agravio de los

menores que nos ocupa, fue emitido el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, y no fue sino hasta el treinta y uno del mismo mes y año en que remitió la vista relativa al fiscal investigador, como puede apreciarse del oficio 1170, que obra en autos, luego, es evidente que tardó quince días en hacer lo conducente, sin que hasta el momento obre alguna causa de justificación para ello; por cuanto hace al inciso H), sigue manifestando el Dictamen que de igual manera la Juez implicada fue omisa en pronunciarse, en el sentido que así lo hubiese considerado, sobre la admisión o no de la prueba ofrecida por la parte actora, mediante escrito de trece de marzo del año que transcurre, consistente en la video grabación inserta en una memoria cuyo formato de audio video es de 3GPP (3gp); así mismo que ésta fuera reproducida con la asistencia de un profesional técnico, lo anterior quedó patente, pues en el proveído relativo de dieciséis de marzo de esta anualidad no se dijo nada al respecto, es decir si se admitía o no dicha probanza, con lo anterior, la Juez señalada no fue exhaustiva en su análisis relativo; por último, se dice que en lo atinente a los diversos incisos B), G) e I), la Comisión no advierte elementos que hagan presumir alguna falta administrativa, sin dejar de mencionar que por lo que hace al mencionado inciso I), si bien, obra conclusión sobre una presunta omisión en pronunciarse sobre una prueba ofrecida por el actor, también lo es que dicho tópico ya fue analizado en diverso inciso. Con base en lo anterior, este Consejo concluye que tales situaciones pueden constituir falta administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, 111, 115 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 15, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, en la época de los hechos, se estima necesario iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa en contra de la licenciada María del Rosario Judith

Cortés Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad. En consecuencia, por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el emplazamiento, notifíquese de manera personal y córrasele traslado con copia de las constancias y anexos, así como del presente proveído, a la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, en el domicilio oficial que corresponde al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta capital, para que dentro del término de cinco días manifieste lo que a su interés convenga en relación a los hechos que se precisan; en la inteligencia que para estimar su oportunidad se considerará la fecha de presentación en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia. Por último, toda vez que las modalidades del procedimiento de queja lo permiten, de oficio se tienen anunciados como elementos probatorios las documentales públicas consistentes en: a) acta circunstanciada de la visita especial del seis de abril de dos mil diecisiete, realizada por el Visitador Judicial Carlos Gabriel Castillo Villanueva, remitida por el Director de Visitaduría Judicial mediante oficio VJ/0264/2017 presentado el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; b) copia certificada del expediente 201/2017 relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por **CONFIDENCIAL**, en contra de **CONFIDENCIAL**, igualmente remitida por el Director de Visitaduría Judicial; y, c) Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia recibido el día siete de agosto del año en curso.-----

47.- Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, presentado el siete de agosto de dos mil diecisiete, relativo al cuadernillo de antecedentes 90/2017, mediante el cual se determina iniciar, de oficio, procedimiento de queja

administrativa contra los licenciados Toribio Antonio Hernández Ochoa y Manuel Saldaña Castillo, el primero titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito judicial, con residencia en Reynosa, en la época de los hechos y el segundo, Secretario de Acuerdos adscrito a ese órgano jurisdiccional.-----

ACUERDO.- Se tiene por recibido el Dictamen presentado el siete de agosto del presente año, emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina (ahora Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia), en el cual se determina procedente, iniciar de oficio, el procedimiento de queja administrativa, toda vez que el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, giró exhorto al citado Juzgado Primero con residencia en Reynosa, a fin de notificar personalmente a la Directora del Instituto Registral y Catastral del Estado, con residencia en Reynosa, del acuerdo del veinte de febrero del año que transcurre, en el que se ordenó lo siguiente: *“...gírese oficio al Jefe de la Oficina Fiscal del Estado con residencia en dicha Ciudad, a fin de que proceda hacer efectiva la multa impuesta a la citada funcionara, equivalente a sesenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.- En ese sentido, toda vez que en la aclaración de sentencia definitiva que recayó en este asunto, ejecutoriada, se resolvió condenar al Instituto Registral y Catastral con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a la cancelación de las inscripciones registrales y catastrales que amparan las escrituras cuya nulidad absoluta se decretó en este juicio, es decir, a la cancelación de las escrituras públicas identificadas con los números 6,744 y 6,7545; ambas del 26 de julio de 2010, del protocolo a cargo del Notario Público número 109, Luciano Ramírez García, con ejercicio en esta Ciudad, respecto a las fincas 101291 y 101130 respectivamente, las cuales tienen los siguientes datos registrales; Sección I, Número 8346,*

legajo 2167, de fecha 10 de agosto de 2005, y sección I, Número 1016, Legajo 2-203, de fecha 19 de septiembre de 2005; sin que al respecto, exista constancia alguna de ha cumplido cabalmente con lo anterior..." (sic). Exhorto que fue registrado bajo el número 27/2017 del índice de dicho Juzgado, y diligenciado el veintitrés de ese mismo mes y año. Sin embargo, posteriormente en fecha treinta de marzo de ese mismo año, el Juzgado exhortante recibió el Juicio de Amparo 259/2017-II, promovido por la licenciada Karla Yazmín Ortega Yáñez, Directora del Instituto Registral y Catastral, con sede en Reynosa, contra actos de esa autoridad, señalando como acto reclamado, el auto del veinte de febrero de dos mil diecisiete (exhorto), en el que aparece la cancelación de dos escrituras más, correspondientes a los números 3341 y 3342 ambas de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, a nombre de Renta Inmobiliaria Cantera S. A. de C. V., respecto de las fincas 101291 y 101130, lo cual no fue ordenado en el auto dictado por el citado Juzgador, advirtiéndose además que del anexo 4 exhibido por la quejosa, consistente en copia del supuesto auto, se deduce que existen dos autos de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, siendo el verdadero el que obra dentro del expediente natural 1196/2012, y el alterado el que ordena la cancelación de las escrituras 3341 y 3342; de lo que se concluye que existen diversas discrepancias entre lo ordenado por el Juez exhortante y lo diligenciado por el Juzgado exhortado, puesto que como lo refiere el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, se observa que su auto del veinte de febrero de la presente anualidad, presuntamente fue alterado. Preciso lo anterior, con fundamento en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, 47, 77, 111, 115 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (vigente en la época de los hechos), se estima necesario iniciar, de oficio, procedimiento de queja

administrativa contra los licenciados Toribio Antonio Hernández Ochoa y Manuel Saldaña Castillo, el primero titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito judicial, con residencia en Reynosa, en la época de los hechos y el segundo, Secretario de Acuerdos adscrito a dicho órgano jurisdiccional. En consecuencia, gírese despacho al Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, a efecto de que, por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el emplazamiento, notifique de manera personal y le corra traslado con copia de las actuaciones y dictamen descritos, así como del presente proveído, al licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, en su domicilio particular ubicado en **CONFIDENCIAL**, para que dentro del término de cinco días manifieste lo que a su interés convenga en relación a los hechos que se precisan; término que se amplía en cuatro días más, por razón de la distancia, de conformidad con el artículo 60 del invocado Código Adjetivo; en la inteligencia que para estimar su oportunidad se considerará la fecha de presentación en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia. Igualmente, se giró despacho al Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa a efecto de que, por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el emplazamiento, notifique de manera personal y le corra traslado con copia de las actuaciones y dictamen descrito, así como del presente proveído, al licenciado Manuel Saldaña castillo, Secretario de Acuerdos en el domicilio oficial que corresponde al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, en los términos señalados con antelación. Por último, toda vez que las modalidades del procedimiento de

queja lo permiten, de oficio se tienen como elementos probatorios las documentales públicas consistentes en: **a)** oficio sin número presentado el siete de abril de dos mil diecisiete, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual hace del conocimiento hechos que pudieren constituir alguna falta administrativa por parte del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa; **b)** copia certificada de diversas constancias que obran en el expediente 1196/2012 concerniente al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Escritura Pública promovido por los señores **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, en su carácter de Apoderados Legales de **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL**, Licenciado Luciano Ramírez García (Notario Público 109), con ejercicio Matamoros y de la Directora del Instituto Registral y Catastral del Estado con residencia en Reynosa, remitida por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros mediante oficio sin número descrito en el inciso que antecede; y, **c)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina presentado el siete de agosto del año en curso.-----

48.- Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, presentado el siete de agosto de dos mil diecisiete, relativo al cuadernillo de antecedentes 115/2017, mediante el cual se determina iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa contra los licenciados Raúl González Rodríguez y Mario Arturo Martínez Rentería, en la época de los hechos, Jueces de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante y de la licenciada Elvira Hernández, Secretaria de Acuerdos adscrita a ese mismo órgano jurisdiccional.-----

ACUERDO.- Se tiene por recibido el Dictamen del diez de julio pasado, emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, en el cual se determina procedente, iniciar de oficio, el procedimiento de queja administrativa, en razón de que, como lo señala la Magistrada Regional de Altamira, existió retardo en el envío para la sustanciación del recurso de apelación, dentro de la causa penal **CONFIDENCIAL**, correspondiente al proceso penal instruido en contra de **CONFIDENCIAL**, por el delito de Delitos contra la Salud, en virtud de que al acusado se le dictó auto de formal prisión el día veintidós de septiembre de dos mil quince, habiendo sido notificado el mismo día, inconformándose con dicho auto y admitiendo dicho recurso el ocho de octubre de esa misma anualidad, por lo que la Sala Regional Altamira, radicó el recurso de apelación mediante auto de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, por lo que precisado lo anterior, se advierte que en el expediente en mención existió un retardo de aproximadamente un año siete meses, para enviar el testimonio y substanciar el recurso mencionado, por lo que se advierte que en ese tiempo fungieron como titulares de ese Órgano Jurisdiccional los siguientes funcionarios judiciales: licenciado Raúl González Rodríguez, como Juez desde el dos de mayo de dos mil once al doce de junio de dos mil dieciséis, quien conoció de la radicación de la causa penal 75/2015; y, el licenciado Mario Arturo Martínez Rentería, como Juez a partir del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis al siete de mayo de dos mil diecisiete; además por lo que respecta a la licenciada Elvira Hernández, ésta fue nombrada Secretaria de Acuerdos del precitado órgano jurisdiccional el quince de septiembre de dos mil catorce, quien a la fecha sigue actuando. De lo anterior se desprende que dichos servidores judiciales dejaron de observar las formalidades esenciales del procedimiento de los asuntos sometidos a su conocimiento, más aún tratándose de un asunto de reo presente, por lo que existió un retardo de

un año siete meses aproximadamente sin que se enviara el testimonio del expediente para la substanciación del recurso de apelación de la instancia superior, dejando de observar lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece lo siguiente: *“Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”*. Por otra parte, se precisa que si bien es cierto, la Magistrada Regional mencionó en su acuerdo mediante el cual puso en conocimiento los hechos que se estudiaron que el licenciado Walter Don Juan Reyes, (Secretario Proyectista) quien fungió como Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley del multicitado órgano judicial, no es procedente iniciar de oficio procedimiento de queja administrativa, porque de las copias certificadas remitidas por la Sala Regional Altamira, se observa que dicho funcionario judicial sólo firmó como Secretario habilitado en el auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, donde se resolvió la situación jurídica del procesado **CONFIDENCIAL**. Con base en lo anterior, este Consejo concluye que tal situación, puede constituir falta administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, 111, 115 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 15, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se estima necesario iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa en contra de los licenciados Raúl González Rodríguez y Mario Arturo Martínez Rentería, en la época de los hechos, Jueces de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante y de la licenciada Elvira Hernández, Secretaria de Acuerdos adscrita a ese mismo órgano jurisdiccional. En consecuencia, gírese despacho al Juzgado

Menor del Séptimo Distrito Judicial, a efecto de que, disponga que por conducto del Actuario que designe la Central de Acuarios de ese Distrito Judicial y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el emplazamiento, notifique de manera personal y les corra traslado con copia de las actuaciones y dictamen descritos, así como del presente proveído, al licenciado Raúl González Rodríguez y a los dos servidores judiciales señalados con antelación, en sus respectivos domicilios que han quedado precisados en el auto emitido para ese efecto, para que dentro del término de cinco días manifiesten lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que se precisan; término que se amplía en dos días más, por razón de la distancia, de conformidad con el artículo 60 del invocado Código Adjetivo; en la inteligencia que para estimar su oportunidad se considerará la fecha de presentación en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia. Por último, toda vez que las modalidades del procedimiento de queja lo permiten, de oficio se tienen como elementos probatorios las documentales públicas consistentes en: a) copia certificada del testimonio que integra el toca **CONFIDENCIAL** deducido del proceso **CONFIDENCIAL** instruido a **CONFIDENCIAL**, remitido por la Magistrada de la Sala Regional Altamira, mediante oficio 419 presentado el nueve de mayo de dos mil diecisiete; y, b) Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina presentado el día siete de agosto del año en curso.-----

49.- Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina), presentado el siete de agosto de dos mil diecisiete, relativo al cuadernillo de antecedentes 132/2017, mediante el cual se determina iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa contra los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza

Fortanelly, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero.--

ACUERDO.- Se tiene por recibido el Dictamen del uno de agosto del presente año, emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina), en el cual determina procedente, iniciar de oficio, el procedimiento de queja administrativa, respecto del asunto planteado, en razón de que como lo señala la Magistrada de la Sala Regional existió retardo en el envío para la substanciación del recurso de apelación dentro del proceso **CONFIDENCIAL**, instruido en contra de **CONFIDENCIAL** por los delitos de Violación y Secuestro, pues a dicho procesado se le dictó auto de formal prisión, mismo que fue impugnado a través del recurso de apelación el veintiocho de septiembre de dos mil trece, admitiéndose en la misma fecha y no fue hasta que transcurrieron tres años y siete meses que fue remitido a la alzada para su análisis; de lo anterior, se advierte que es un lapso excesivo para llevar a cabo el envío de las constancias relativas a fin de que se substanciara el recurso de apelación. Preciso lo anterior, con fundamento en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, 111, 115 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 15, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura en la época de los hechos, se estima necesario iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa contra los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero. En consecuencia, gírese despacho al Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, a efecto de que, por conducto del

Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el emplazamiento, notifique de manera personal y les corra traslado con copia de las actuaciones y dictamen descritos, así como del presente proveído, a los referidos servidores judiciales, para que dentro del término de cinco días manifiesten lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que se precisan; término que se amplía en cuatro días más, por razón de la distancia, de conformidad con el artículo 60 del invocado Código Adjetivo; en la inteligencia que para estimar su oportunidad se considerará la fecha de presentación en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia. Por último, toda vez que las modalidades del procedimiento de queja lo permiten, de oficio se tienen como elementos probatorios las documentales públicas consistentes en: a) copia certificada del testimonio que integra el toca **CONFIDENCIAL** deducido del proceso **CONFIDENCIAL** instruido a **CONFIDENCIAL**, remitido por la Magistrada de la Sala Regional Altamira mediante oficio 541 presentado el veintidós de mayo de dos mil diecisiete; y, b) Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia presentado el día siete de agosto del año en curso.-----

50.- Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina), presentado el siete de agosto de dos mil diecisiete, relativo al cuadernillo de antecedentes 149/2017, mediante el cual se determina iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa contra los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero.--

ACUERDO.- Se tiene por recibido el Dictamen del tres de agosto del presente año, emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina), en el cual determina procedente, iniciar de oficio, el procedimiento de queja administrativa, respecto del asunto planteado, en razón de que, como lo señala la Magistrada de la Sala Regional Altamira, existió retardo en el envío del testimonio para la substanciación del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión, dentro del proceso **CONFIDENCIAL**, instruido en contra de **CONFIDENCIAL** por el delito de Extorsión, pues a dicho procesado se le dictó auto de formal prisión, mismo que fue impugnado a través del recurso de apelación el diecinueve de marzo de dos mil quince, admitiéndose por auto del veinte de marzo de la anualidad en mención y no fue hasta que transcurrieron dos años, un mes y veintidós días que fue remitido a la alzada para su análisis; de lo anterior, se advierte que es un lapso excesivo para llevar a cabo el envío de las constancias relativas a fin de que se substanciara el recurso de apelación. Preciado lo anterior, con fundamento en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, 111, 115 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 15, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura en la época de los hechos, se estima necesario iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa contra los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero. En consecuencia, gírese despacho al Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, a efecto de que, por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de

Procedimientos Civiles para el emplazamiento, notifique de manera personal y les corra traslado con copia de las actuaciones y dictamen descritos, así como del presente proveído, a los referidos servidores judiciales, para que dentro del término de cinco días manifiesten lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que se precisan; término que se amplía en cuatro días más, por razón de la distancia, de conformidad con el artículo 60 del invocado Código Adjetivo; en la inteligencia que para estimar su oportunidad se considerará la fecha de presentación en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia. Por último, toda vez que las modalidades del procedimiento de queja lo permiten, de oficio se tienen como elementos probatorios las documentales públicas consistentes en: a) copia certificada del testimonio que integra el toca **CONFIDENCIAL** deducido del proceso **CONFIDENCIAL** instruido a **CONFIDENCIAL**, por el delito de Extorsión, remitido por la Magistrada de la Sala Regional Altamira mediante oficio 565 presentado el uno de junio de dos mil diecisiete; y, b) Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia presentado el día siete de agosto del año en curso.-----

51.- Oficio 2175/2017 presentado el tres de agosto de dos mil diecisiete, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, mediante el cual devuelve exhorto número 359/2017, debidamente diligenciado, ordenado dentro del cuadernillo 99/2017.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114 fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, de la constancia adjunta se advierte que **CONFIDENCIAL**, quedó personalmente notificado

del proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante diligencia del ocho de junio del presente año.-----

52.- Oficio 2529/2017 presentado el tres de agosto de dos mil diecisiete y anexo, de la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del veintinueve de junio del presente año, dentro del cuadernillo 164/2017.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, rindiendo el informe que le fuera requerido en los términos a que alude en el oficio de mérito. Igualmente, hace del conocimiento que con motivo del sentido de los informes emitidos por sus homólogos Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Familiar de ese Distrito Judicial, dio vista al Agente del Ministerio Público Investigador, para los efectos legales consiguientes; lo anterior, por considerar la posible comisión de un delito.--

53.- Escrito presentado el dos de agosto de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en torno a la actuación del titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, derivadas del proceso CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y, al respecto, toda vez que del escrito se advierte involucrada persona privada de su libertad, por lo que obligados a promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo

Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, a efecto de que, en el término de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, rinda a este Consejo de la Judicatura, un informe claro y concreto únicamente respecto a los hechos expuestos por el inconforme, acompañando copia certificada únicamente de las actuaciones que soporten su informe. Por último, con el objeto de que lo anterior llegue a su oportuno conocimiento, gírese despacho al Juzgado Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a fin de que disponga que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, le notifique de manera personal al inconforme.-----

54.- Oficio DP/2111/2017 presentado el cuatro de agosto de dos mil diecisiete y anexos, de la Directora de Administración, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado por acuerdo del once de julio del presente año, en relación a los bienes muebles puestos a disposición de este órgano colegiado por el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, dentro del expediente 23/2017.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la Directora de Administración, dando cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo del once de julio pasado, en los términos a que alude en su oficio de cuenta. Ahora bien, en cuanto a los objetos que se señalan como susceptibles de ser utilizados, con fundamento en los artículos 122, de la citada Ley Orgánica, 515, del Código de Procedimientos Penales del Estado (aplicado al caso concreto), y diversos 63, 64 y 65, del Código Penal del Estado, se autoriza a la Directora de Administración, para efecto de que asigne dichos bienes muebles a las áreas del Poder Judicial del

Estado (jurisdiccionales o administrativas) que considere para que sean utilizados, en beneficio de la impartición de justicia. Por otra parte, en cuanto a los objetos detallados como susceptibles de destrucción por su mal estado, de igual manera se le autoriza para que proceda con su depuración. Por último, mediante oficio comuníquese el presente proveído al Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----

55.- Oficio QVG/OFRT/925/2017 presentado el tres de agosto de dos mil diecisiete, del licenciado Oscar Castro Cantú, Coordinador de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con sede en Reynosa, mediante el cual remite el expediente CNDH/5/2017/3887/R relacionado con la queja presentada por CONFIDENCIAL, respecto a la actuación de la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, en virtud de carecer de competencia para conocer de la misma.-----

ACUERDO.- De conformidad con los artículos 100, párrafos segundo y tercero, 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado, al Consejo de la Judicatura le corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y particularmente, entre otras atribuciones, le asiste competencia para conocer de las quejas que se formulen contra los servidores públicos del Poder Judicial con motivo del ejercicio de sus funciones, las que se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley; aunado a lo anterior, cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se estableció lo siguiente: *“El presente decreto entra en vigor el*

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”, es decir, dicha reforma entró en vigor el nueve del presente mes y año. Ahora bien, puntualizado lo anterior debe decirse que el artículo 110, párrafo cuarto, de la citada ley, señala que: “La investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones” (sic); asimismo, el diverso artículo 151 Ter, fracciones II, V y VII, de la norma legal antes invocada, estatuye que las obligaciones y facultades del Director de Visitaduría Judicial -entre otras- son: “II.- Practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Consejo, el Presidente o las que deriven de las quejas o denuncias que reciba en el ámbito de su competencia; V.- Recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en la visita realizada; y, VII.- Investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados, que sean motivo de la queja o denuncia” (sic). En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por la denunciante y tomando en cuenta que el mismo fue presentado ante este Órgano Colegiado el tres de agosto de dos mil diecisiete -posteriormente a la entrada en vigor de la citada reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado- remítase el original y anexo de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, comuníquese el presente acuerdo al

Coordinador de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con sede en Reynosa.-----

56.- Oficio 213 presentado el tres de agosto de dos mil diecisiete, del Juez Menor del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado por acuerdo del veintinueve de junio del presente año, derivado del proveído emitido por el Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial mencionado, dentro del expediente 27/2016, asimismo, acompaña escrito del licenciado CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114 fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, de la constancia adjunta se advierte que el perito **CONFIDENCIAL**, quedó personalmente notificado del proveído de fecha veintinueve de junio del presente año, mediante diligencia del seis de julio de dos mil diecisiete. Por otra parte, se tiene al licenciado **CONFIDENCIAL**, informando haber aceptado y protestado el cargo como perito en rebeldía de la parte actora en el expediente **CONFIDENCIAL** ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante; ahora bien, en cuanto al aseguramiento del pago de sus honorarios que solicita, dígasele que ello deberá gestionarlo ante el Juez que conoce del asunto y conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado. Por último, se giró despacho al Juzgado Menor del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, a efecto de que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, le notifique al perito de manera personal.-----

57.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/20/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra la licenciada María Estela Valdés del Rosal, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a efecto de proveer respecto a la oportunidad del desahogo de vista.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que del cómputo asentado por la Secretaría Ejecutiva, se aprecia que el término concedido a la licenciada María Estela Valdés del Rosal, para que desahogara la vista, comprendió del trece al veintitrés de junio de dos mil diecisiete, al haber quedado formalmente notificada del inicio del presente procedimiento de queja mediante diligencia actuarial del doce de junio pasado, aunado a que su oficio antes citado fue recepcionado por la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia en fecha veintidós de junio mencionado, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que se refiere en su escrito de cuenta y, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por otra parte, del escrito del desahogo de vista, se advierte que la servidora judicial ofrece pruebas, respecto de las cuales, se provee al tenor siguiente: En cuanto a las documentales consistentes en: a).- copias simples del Incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión provisional, del Juicio de Amparo 113/2016-VI-B promovido **CONFIDENCIAL**, en su carácter de apoderado legal de José Jorge Rodríguez Delgado, del índice del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado; b).- copia simple del acuerdo del quince de marzo del presente año, relativo a la suspensión del Juicio de Amparo 113/2016-VI-B

promovido **CONFIDENCIAL**, en su carácter de apoderado legal de **CONFIDENCIAL**, del índice del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado; c).- constancia del quince de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual gira instrucción la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a su personal adscrito; d).- acuerdo del siete de abril de dos mil diecisiete, emitido por la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira; e).- acuerdo del seis de abril de dos mil diecisiete, emitido por la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira; f).- memorándum de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, dirigido a la licenciada María Estela Valdés del Rosal; g).- oficio COIT/027/2017 del trece de marzo de dos mil diecisiete remitido vía comunicación procesal por el Centro de Orientación e Información "Tribunatel"; h).- oficio sin número de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, dirigido a la licenciada María Estela Valdés del Rosal; i).- Constancia del ocho de febrero del presente año de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, dirigido a la licenciada María Estela Valdés del Rosal, en la que asienta hacer entrega del acta circunstanciada levantada los días 7 y 8 de febrero del presente año, haciéndole entrega de copia y anexos de la misma; j).- memorándum de fecha siete de febrero de dos mil dieciséis, de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, dirigido a la licenciada María Estela Valdés del Rosal; k).- memorándum de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito

Judicial, con residencia en Altamira, dirigido a la licenciada María Estela Valdés del Rosal; l).- acta circunstanciada del veinticinco de enero de dos mil dieciséis; m).- oficio 4481 del veintitrés de noviembre de dos mil quince, de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, dirigido a la licenciada María Estela Valdés del Rosal; n).- contestación al acta de administrativa de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, signada por la licenciada María Estela Valdés del Rosal; o).- resolución administrativa de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, la cual es notificada por la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira; p).- indicaciones a seguir en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 329 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y toda vez que dichos documentos fueron exhibidos por la oferente con su desahogo de vista, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. En otra vertiente, y visto que el procedimiento de queja se inició de oficio, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: a) oficio 577 presentado el catorce de febrero de dos mil diecisiete, de la licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual remite acta circunstanciada, levantada con motivo de una posible falta administrativa en relación a la conducta de la licenciada María Estela Valdés del Rosal, Secretaria de Acuerdos adscrita a ese Juzgado y sus respectivos anexos; b) oficio OP/S/N/2017 y anexos, presentados el uno de marzo de dos mil diecisiete, de la licenciada Paula María Martínez

Avalos, Jefa de la Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual rinde el informe solicitado por acuerdo del veintiuno de febrero del presente año; y, c) Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina recibido el día veintidós de mayo del año en curso, las que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por lo que respecta, a las testimoniales ofrecidas por este Órgano Colegiado a cargo de la licenciada Adriana Pérez Prado y Leonel Alejandro Santiago García, en su carácter de Juez y Oficial Judicial “B”, respectivamente, adscritos al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, y toda vez que el motivo por el cual se ofrecieron, lo era acreditar hechos que constituyen posibles irregularidades de la licenciada María Estela Valdés del Rosal, los cuales han quedado admitidos por la referida servidora judicial en su escrito de desahogo de vista, por lo que en términos del artículo 278, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente conforme al diverso 114 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, (vigente en la época de los hechos), este Consejo de la Judicatura estima pertinente desistirse de las mismas. Por último, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que asiente el cómputo respectivo.-----

58.- Oficio 375/2017 presentado el tres de agosto de dos mil diecisiete, del Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado dentro del expediente QCJE/26/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de

oficio contra la licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de

Primera Instancia de lo Familiar del Distrito antes mencionado.---

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, de la constancia adjunta se advierte que la notificación a que se alude en el despacho de cuenta se practicó a la licenciada Adriana Pérez Prado, por diligencia del doce de julio de dos mil diecisiete, misma que se entendió personal y directamente con la profesionista citada; en consecuencia, asiéntese por la Secretaría Ejecutiva, el cómputo relativo al término que le fue concedido para que desahogue la vista.-----

59.- Expediente QCJE/11/2017 formado con motivo del procedimiento de queja iniciado de oficio contra el licenciado Andrés Escamilla González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.--

Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----

----- **Primero.-** Es procedente la queja administrativa seguida de oficio contra el licenciado Andrés Escamilla González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas. **Segundo.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se declara que el licenciado Andrés Escamilla González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, incurrió en falta administrativa en el ejercicio de sus funciones dentro del expediente 119/2014. **Tercero.-** En consecuencia, se impone al licenciado Andrés Escamilla González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, la sanción prevista en la fracción II del artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado, aplicable, consistente, en Amonestación Pública, sanción que surtirá efecto, una vez que quede firme la presente resolución, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que en su oportunidad proceda a citar ante el Pleno del Consejo al referido Servidor Judicial y tome nota en el libro correspondiente y, en su oportunidad, agregar testimonio del presente fallo al expediente personal del servidor judicial sancionado, para que surta efectos legales. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.-----

60.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se comisione a Yolanda Ponce Juárez, con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” de la Octava Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar a la Coordinación Jurídica del Consejo de la Judicatura.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente y en atención al oficio 1166/2017 de la Directora de Administración del Poder Judicial del Estado, se comisiona a Yolanda Ponce Juárez, con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” de la Octava Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a la Coordinación Jurídica del Consejo de la Judicatura, con efectos a partir del diez de agosto de dos mil diecisiete; lo anterior, en virtud de la carga laboral con que cuenta dicha Coordinación Jurídica.-----

61.- Oficio 1167/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, de la Directora de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Ma. Victoria Gómez Balderas, Auxiliar Administrativo en dicha Dirección y se le comisione a la Octava Sala Unitaria en Materias Civil y

Familiar, a fin de que con su mismo carácter realice funciones de Secretaria Proyectista.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante con motivo de la renuncia de Eduardo Yza Carlos, aunado a la propuesta que se hace, por una parte, se nombra a la licenciada Ma. Victoria Gómez Balderas, Auxiliar Administrativo y se le adscribe a la Dirección de Administración del Poder Judicial del Estado y, por otra, se le comisiona a la Octava Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, a fin de que con su mismo carácter de Auxiliar Administrativo realice funciones de Secretaria Proyectista en dicha Sala; lo anterior, por el término de tres meses, con efectos a partir del diez de agosto de dos mil diecisiete.-----

62.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se autorice la contratación por tiempo determinado de Miguel Ángel Reyes Pérez, en las funciones de Oficial de Mantenimiento en el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, y en atención al oficio 1168/2017 de la Directora de Administración del Poder Judicial del Estado, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Miguel Ángel Reyes Pérez, en las funciones de Oficial de Mantenimiento en el Juzgado de Primera Instancia

de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, por el término de tres meses, con efectos a partir del diez de agosto de dos mil diecisiete, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial; en la inteligencia, que las funciones de mantenimiento y limpieza las desempeñará en el Edificio del Palacio de Justicia del referido Distrito Judicial, mismas que estarán coordinadas por el Jefe de la Unidad Administrativa de Reynosa.-----

63.- Propuesta del Magistrado Presidente para instruir a Jesús Ángel Reyna Soberón, Oficial de Mantenimiento adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, a efecto de que las funciones de mantenimiento y limpieza las desempeñe en el Edificio del Palacio de Justicia de ese Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente y en atención al oficio 1169/2017 de la Directora de Administración del Poder Judicial, se instruye al Oficial de Mantenimiento Jesús Ángel Reyna Soberón adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, a efecto de que las funciones de mantenimiento y limpieza las desempeñe en el Edificio del Palacio de Justicia del referido Distrito Judicial, mismas que estarán coordinadas por el Jefe de la Unidad Administrativa de Reynosa; lo anterior, con efectos a partir del diez de agosto de dos mil diecisiete.-----

64.- Escrito de la licenciada Verónica Inés Antú Gaona, Coordinadora de la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual presenta su renuncia.---

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa de la servidora judicial, se acepta la renuncia que presenta la licenciada Verónica Inés Antú Gaona, al cargo de Coordinadora de la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, con efectos a partir del quince de agosto de dos mil diecisiete, por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día catorce de agosto mencionado, con intervención de la Dirección de Contraloría, haga entrega de lo que esté bajo su responsabilidad.-----

65.- Oficio 6000/2017 presentado el ocho de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión CONFIDENCIAL, dentro del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del expediente QCJE/27/2017.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 81, 82, 84, 86, 88 y 89 de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que admite bajo el número **CONFIDENCIAL** el recurso de revisión interpuesto por el quejoso contra la resolución del cinco de julio del presente año, que concede la suspensión definitiva en el juicio constitucional mencionado.-----

66.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción al ingeniero Pablo Chávez Posada, a efecto de que

con su mismo carácter de Auxiliar Técnico pase de la Sala de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula, a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en San Fernando.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente y en atención al oficio 207/2017 del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en razón de que existe vacante con motivo del cambio de adscripción del ingeniero Jesús Rodolfo Lobato Ruiz, se cambia de adscripción al ingeniero Pablo Chávez Posada, a efecto de que con su mismo carácter de Auxiliar Técnico pase de la Sala de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula, a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en San Fernando, con efectos a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete.-

67.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción al ingeniero Jesús Rodolfo Lobato Ruiz, a efecto de que con su mismo carácter de Auxiliar Técnico pase de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en San Fernando, a las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente y en atención al oficio 208/2017 del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en razón de que existe vacante con motivo del cambio de adscripción del ingeniero Jorge Luis

Rodríguez Moreno, se cambia de adscripción al ingeniero Jesús Rodolfo Lobato Ruiz, a efecto de que con su mismo carácter de Auxiliar Técnico pase de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en San Fernando, a las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, con efectos a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete.-----

68.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción al ingeniero Jorge Luis Rodríguez Moreno, a efecto de que con su mismo carácter de Auxiliar Técnico pase de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, a la Sala de Audiencias de la Segunda Región Judicial, con cabecera en González.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente y en atención al oficio 209/2017 del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en razón de que existe vacante con motivo del cambio de adscripción del ingeniero Héctor Hugo Zúñiga González, se cambia de adscripción al ingeniero Jorge Luis Rodríguez Moreno, a efecto de que con su mismo carácter de Auxiliar Técnico pase de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, a la Sala de Audiencias de la Segunda Región Judicial, con cabecera en González, con efectos a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete.-----

69.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción al ingeniero Héctor Hugo Zúñiga González, a efecto de que con su mismo carácter de Auxiliar Técnico pase de la Sala de Audiencias de la Segunda Región Judicial, con cabecera

en González, a la Sala de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente y en atención al oficio 210/2017 del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en razón de que existe vacante con motivo del cambio de adscripción del ingeniero Pablo Chávez Posada, se cambia de adscripción al ingeniero Héctor Hugo Zúñiga González, a efecto de que con su mismo carácter de Auxiliar Técnico pase de la Sala de Audiencias de la Segunda Región Judicial, con cabecera en González, a la Sala de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula, con efectos a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete.-----

70.- Propuesta del Magistrado Presidente a efecto de comisionar al licenciado Ignacio García Zúñiga, con su mismo carácter de Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, a la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, y en razón de que se hace indispensable contar con el personal necesario para una efectiva operatividad dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se comisiona al licenciado Ignacio García Zúñiga, con su mismo carácter de Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, a la Quinta Región Judicial, con

cabecera en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete. -----

71.- Oficio 125/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Estado, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado del licenciado Yosimar Salvador González López, en las funciones de Trabajador Social en el Centro de Convivencia Familiar, (CECOFAM) Matamoros, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.---

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se considera conveniente contratar por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, al licenciado Yosimar Salvador González López, en las funciones de Trabajador Social en el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) Matamoros, por el periodo comprendido del uno de agosto al veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial. Lo anterior, a fin de cubrir la incapacidad médica otorgada a la licenciada Ana Beatriz Betancourt Ramos.-----

72.- Oficio DC/1393/2017 presentado el siete de agosto de dos mil diecisiete y anexos, del contador público Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez, Auditor de la Dirección de Contraloría, mediante el cual solicita se autorice el traspaso de diversos certificados de las cuentas bancarias del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de Fondos Ajenos a Fondos

**Propios; lo anterior, en continuidad al acuerdo plenario dictado
el veintinueve de junio del presente año.-----**

ACUERDO.- Ahora bien, con fundamento en los artículos 135 y 136, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se instruye al contador público Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez, Auditor de la Dirección de Contraloría y a la contadora pública Alma Gloria Montalvo Montelongo, Directora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a efecto de que realicen el trámite correspondiente y las acciones pertinentes con la finalidad de que los certificados de depósitos señalados en el oficio de cuenta dentro de las propuestas 1 y 2, sean traspasados de las cuentas bancarias de Fondos Ajenos a Fondos Propios, y hecho que sea lo anterior, den cuenta con el resultado a este órgano colegiado. Comuníquese el presente proveído a las Directoras del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de Contraloría y de Administración, para los efectos legales conducentes.-----

---- Agotados los asuntos, previo a la conclusión el Magistrado Presidente convocó a la Señora Consejera y Señores Consejeros a la próxima sesión ordinaria para las doce horas del martes quince de agosto de dos mil diecisiete, con lo que se dio por terminada la Sesión, siendo las quince horas del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de agosto de dos mil diecisiete, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán
Presidente

Ernesto Meléndez Cantú
Consejero

Elvira Vallejo Contreras
Consejera

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Consejero

Raúl Robles Caballero
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón
Secretario Ejecutivo

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (77) setenta y siete del acta de la Sesión Ordinaria de fecha (8) ocho de agosto de dos mil diecisiete. Doy fe.-----

El Secretario Ejecutivo
Lic. Arnoldo Huerta Rincón